

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021.

Antecedentes:

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal”*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por

el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII.** El 3 de octubre de 2018, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- VIII.** El 10 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Medida y Actualización, vigente a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- IX.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.

Los Avisos relacionados con el semáforo epidemiológico se han publicado en la Gaceta Oficial con las indicaciones siguientes:

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
5 de junio de 2020	Primero	8 al 14 de junio de 2020	Rojo
12 y 19 de junio de 2020	Segundo y Tercero	15 al 28 de junio de 2020	Rojo con incorporación gradual a Naranja

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo
26 de junio, 3 y, 10 de julio de 2020	Cuarto, Quinto y Sexto	29 de junio al 19 de julio de 2020	Naranja
13 de julio de 2020	Séptimo	13 al 19 de julio de 2020	Naranja y colonias de atención prioritaria en Rojo
17, 24 y 31 de julio de 2020	Décimo, Décimo Primero y Décimo Tercero	20 de julio al 9 de agosto de 2020	Naranja
7, 14, 21 y 28 de agosto de 2020	Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo	10 de agosto al 6 de septiembre de 2020	Naranja
4, 11, 18 y 25 de septiembre de 2020	Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo	7 de septiembre al 4 de octubre de 2020	Naranja
2, 9, 16 y 26 de octubre de 2020	Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo	5 de octubre al 1 de noviembre de 2020	Naranja
30 de octubre de 2020	Vigésimo Octavo	2 al 8 de noviembre de 2020	Naranja con alerta
6, 13, 20 y 27 de noviembre de 2020	Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primer, Trigésimo Segundo	9 noviembre al 6 de diciembre de 2020	Naranja con alerta
4 de diciembre de 2020	Trigésimo Tercer Aviso	7 al 13 de diciembre de 2020	Naranja al límite
11 de diciembre de 2020	Trigésimo Cuarto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, con vigencia hasta nuevo aviso.	Alerta de emergencia por COVID-19
14 de diciembre de 2020	Trigésimo Quinto Aviso	Medidas de protección a la salud adicionales, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2020.	Alerta de emergencia por COVID-19
18 de diciembre de 2020	Trigésimo Sexto Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias y definición de actividades esenciales.	Rojo
21 de diciembre de 2020	Trigésimo Séptimo Aviso	Medidas de protección a la salud extraordinarias durante el periodo comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.	Rojo de máxima alerta (Toda actividad en la Ciudad de México PERMANECERÁ CERRADA, con excepción de las

Avisos del Comité de Monitoreo			
Gaceta Oficial CDMX	No. de Aviso	Periodo	Color del semáforo consideradas como esenciales)

- X.** El 20 de agosto de 2020, mediante correo electrónico IECM/DEOEyG/CE/0282/2020, la Dirección de Organización hizo del conocimiento a la DEAP el Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores con corte al 31 de julio de 2020, correspondiente a esta Entidad.
- XI.** El 4 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió la Resolución IECM/RS-CG-09/2020, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la organización "Sociedad, Equidad y Género", mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Partido Equidad, Libertad y Género", con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020.
- XII.** El 10 de septiembre de 2020, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/077/2020 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) del INE, mediante la cual notificó la Resolución INE/CG271/2020, con la que se otorga registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.
- XIII.** El 24 de septiembre de 2020, la Comisión de Asociaciones Políticas emitió opinión favorable respecto de la Estimación del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio presupuestal 2021.
- XIV.** El 20 de octubre de 2020, este Instituto Electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/093/2020 de la UTVOPL del INE, con la que notificó la Resolución INE/CG509/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C." en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas" con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.

- XV.** En la misma fecha, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/094/2020 de la UTVOP del INE, con la que notificó la Resolución INE/CG510/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México" en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020, mediante la cual se le otorgó dicho registro bajo la denominación "Fuerza Social por México", con efectos constitutivos a partir del 20 de octubre de 2020.
- XVI.** El 21 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, así como el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- XVII.** El 5 de enero de 2021, el Instituto Nacional Electoral comunicó vía SIVOPLE, que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de 15 de diciembre de 2020, aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG510/2020 EMITIDA POR EL CITADO ÓRGANO SUPERIOR

DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN”, identificada con la clave alfanumérica “INE/CG687/2020”, en la cual, entre otras cuestiones, se aprobó la modificación de la denominación del partido “Fuerza Social por México”, para quedar establecida como “Fuerza por México”.

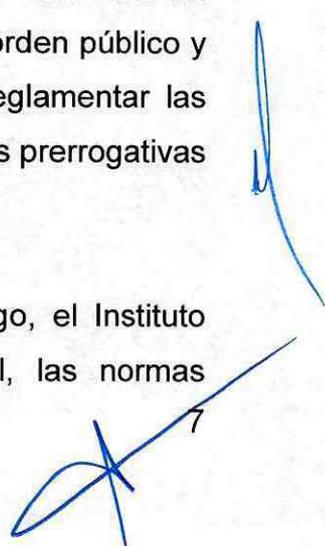
XVIII. El 8 de enero de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Entidad para el ejercicio 2021.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos

Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas



- establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, Constitución Local y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las

atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la DEAP, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE); y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que conforme a lo establecido en los artículos 265, párrafo primero del Código, y 11, numeral 1, de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Instituto Electoral, en el caso de partidos políticos locales, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de la Jefatura de Gobierno, tratándose de registro local.
17. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
18. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.
19. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en

aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
22. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.

En ese sentido, para determinar qué partidos políticos nacionales en esta Entidad tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, esta autoridad electoral, según lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, considerará la votación local emitida, que obtuvo cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional inmediata anterior, la cual se determinó en el considerando 26, apartado A, del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso*

Electoral Local Ordinario 2017-2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-300/2018.

En tal virtud, a continuación, se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos de la votación local emitida por cada uno de los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad, tal como se detalla en la tabla siguiente:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	814,970	17.4605%
Partido Revolucionario Institucional	513,444	11.0004%
Partido de la Revolución Democrática	605,185	12.9659%
Partido del Trabajo	170,345	3.6496%
Partido Verde Ecologista de México	227,097	4.8655%
Morena	2,336,470	50.0581%
Votación Local Emitida	4,667,511	100%

Nota: Los Partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

Ahora bien, de conformidad con los resultados definitivos obtenidos en las elecciones pasadas, remitidos por la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, los correspondientes a la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Partido Acción Nacional	815,222	17.4661%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	10.9945%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	12.9551%
Partido del Trabajo	170,103	3.6444%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.8643%
Morena	2,337,257	50.0756%

Partido Político	Votos	Porcentaje Votación Local Emitida
Votación Local Emitida	4,667,459	100%

Nota: Los Partidos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Humanista de la Ciudad de México no forman parte de la votación local emitida al no haber obtenido, al menos, el 3 por ciento de la votación válida emitida.

De los resultados anteriores, se colige que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, celebrada el 1 de junio de 2018.

En consecuencia, los institutos políticos citados en el párrafo anterior tienen derecho a recibir el financiamiento público que nos ocupa.

23. Que conforme a lo establecido por el artículo 333, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción I, inciso a) de la normativa referida, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
24. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 333, fracción VI del Código, el financiamiento público para el ejercicio 2021, debe ser aprobado por el Consejo General durante la primera semana del mes de enero de cada año.
25. Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza con

base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de esta Entidad correspondiente al mes de julio, multiplicado por el factor del 65 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Como se mencionó en el párrafo anterior, para dicho cálculo deberá utilizarse el padrón electoral local con fecha de corte del mes de julio; ese dato se obtiene del correo electrónico IECM/DEOEyG/CE/0282/2020, por el cual la Dirección de Organización comunicó a la DEAP que el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020, correspondiente a esta Entidad, ascendió a un total de 7,832,316 (siete millones ochocientos treinta y dos mil trescientos dieciséis) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo 7,752,616 (siete millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciséis) a residentes en la Ciudad de México y 79,700 (setenta y nueve mil setecientos) a ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, residentes en el extranjero.

En cuanto al valor de la UMA, se deberá acatar lo establecido en el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, en relación con la Base II, del artículo 41 de la Constitución y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, la UMA que debe utilizarse es la vigente al momento del cálculo, misma que corresponde a la publicada en el DOF el 10 de enero de 2020, equivalente a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), la cual fue determinada por el INEGI, y a la fecha se encuentra en pleno vigor y observancia.

Lo anterior es así, porque según lo previsto en el artículo 5 de la "Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización", el valor diario, mensual y anual, en moneda nacional, de la UMA, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, para su entrada en vigor el 1 de febrero del año que corresponda.

Por tanto, si el multicitado artículo 333 del Código, establece en su fracción VI, que el Consejo General del IECM determinará y aprobará el financiamiento público durante la primera semana de enero de cada año, el valor diario de la UMA que debe atenderse en este Acuerdo, es el correspondiente al año 2020, porque se encuentra vigente durante todo el mes de enero del año 2021.

26. Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2021, de acuerdo con la fórmula establecida en la Base II del artículo 41 de la Constitución; el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código. Para ello, se considera el valor diario de la UMA vigente, correspondiente al año 2020, que se encuentra en pleno vigor y observancia, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio de 2020.

En ese sentido se deberá realizar la multiplicación de los factores antes indicados, es decir, el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio de 2020 (7,832,316 ciudadanas y ciudadanos) por \$56.47 (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.) que es el equivalente al sesenta y cinco por ciento de la UMA 2020 \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la bolsa para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2021 de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección (2018), equivalente a \$442,290,884.52 (cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).

27. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334, fracción I, del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándose a cada uno el dos por ciento del monto de financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Esta determinación es acorde al espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo como objetivo modificar la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

Así se advierte del contenido del artículo 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución; y en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", cuyos contenido se transcriben a continuación en la parte conducente:

Artículo 41, párrafo tercero, Base II de la CPEUM

"(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos de dicho Dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados¹, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**

- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

(...)

¹ Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”

En atención a lo anterior y una vez aplicado el porcentaje respectivo (dos por ciento) a \$442,290,884.52 (cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), que es el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes determinado en el considerando anterior, se obtiene el financiamiento público por dicho concepto para cada uno de los partidos políticos que obtuvieron su registro en el 2020, el cual asciende a \$8,845,817.69 (ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 69/100 M.N.).

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, según artículo 334, fracción I del Código
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69
Fuerza por México	\$8,845,817.69
SUMA	\$35,383,270.76

28. Que el inciso b), de la fracción I del artículo 333 del Código, determina que el 30 por ciento de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70 por ciento restante, según el porcentaje de la votación válida emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

De una interpretación sistemática y funcional a dicho precepto, se considera necesario utilizar la votación local emitida para la distribución del financiamiento público y no la votación válida emitida como lo dispone la norma, toda vez que si se aplica esta última, sería materialmente imposible distribuir el 100 por ciento de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

La votación válida emitida, en términos del artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3 por ciento de esta votación de acuerdo con la Constitución Local.

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	15.7260%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	9.8991%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	11.6644%
Partido del Trabajo	170,103	3.2814%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.3797%
Movimiento Ciudadano	134,713	2.5987%
Nueva Alianza	80,998	1.5625%
Morena	2,337,257	45.0867%
Encuentro Social	139,015	2.6817%
Partido Humanista de la Ciudad de México	107,420	2.0722%
Candidaturas sin partido	54,316	1.0478%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	5,183,921	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3 por ciento de la votación local emitida como lo señala el artículo 332 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Morena

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de votación válida emitida obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	15.7260%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	9.8991%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	11.6644%
Partido del Trabajo	170,103	3.2814%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.3797%
Morena	2,337,257	45.0867%
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		90.0372%

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la votación válida emitida para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuirse el 90 por ciento de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Por su parte, la votación local emitida, según lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3 por ciento de la votación válida emitida:

CONCEPTO	VOTOS	PORCENTAJE VOTACIÓN LOCAL EMITIDA
Partido Acción Nacional	815,222	17.4661%
Partido Revolucionario Institucional	513,163	10.9945%
Partido de la Revolución Democrática	604,675	12.9551%
Partido del Trabajo	170,103	3.6444%
Partido Verde Ecologista de México	227,039	4.8643%
Morena	2,337,257	50.0756%
VOTACIÓN LOCAL EMITIDA	4,667,459	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, al aplicar la votación local emitida, se distribuirá el 100 por ciento del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

Ahora bien, para realizar los planteamientos anteriores, es necesario determinar la bolsa del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por distribuir entre los partidos políticos que conservaron su registro

después de la última elección, la cual se obtiene de restar al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes calculado en el considerando 26, cuyo monto es \$442,290,884.52 (cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), el total del financiamiento público para los partidos de nueva creación que asciende a \$35,383,270.76 (treinta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta pesos 76/100 M.N.), determinado en el considerando 27, y el resultado de esta operación arroja la cantidad de \$406,907,613.76 (cuatrocientos seis millones novecientos siete mil seiscientos trece pesos 76/100 M.N.).

29. Que el 30 por ciento del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección en esta Ciudad (30 por ciento de \$406,907,613.76) asciende a \$122,072,284.14 (ciento veintidós millones setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$20,345,380.69 (veinte millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta pesos 69/100 M.N.).
30. Que en términos de la normativa citada, el 70 por ciento del financiamiento público (70 por ciento de \$406,907,613.76) asciende a \$284,835,329.62 (doscientos ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 62/100 M.N.), y deberá ser distribuido entre los seis partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputados del Congreso de la Ciudad de México, por el principio de representación proporcional.



31. Que para la distribución del financiamiento público, respecto del 70 por ciento a que se refiere el considerando anterior, se aplicarán los porcentajes de la votación local emitida (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales) referidos en el considerando 22 y 28 del presente Acuerdo, por lo que el monto que le corresponde a cada instituto político, es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa
Partido Acción Nacional	17.4661%	\$49,749,623.51
Partido Revolucionario Institucional	10.9945%	\$31,316,220.32
Partido de la Revolución Democrática	12.9551%	\$36,900,701.79
Partido del Trabajo	3.6444%	\$10,380,538.75
Partido Verde Ecologista de México	4.8643%	\$13,855,244.94
Morena	50.0756%	\$142,633,000.31
Votación Local Emitida	100%	\$284,835,329.62

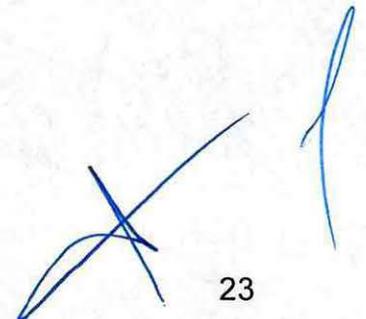
32. Que la suma de la distribución del 30 por ciento del monto igualitario y el 70 por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, según se detalla en los considerandos 29 y 31 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2021, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias, según artículo 333, fracción I del Código
Partido Acción Nacional	\$20,345,380.69	\$49,749,623.51	\$70,095,004.20
Partido Revolucionario Institucional	\$20,345,380.69	\$31,316,220.32	\$51,661,601.01
Partido de la Revolución Democrática	\$20,345,380.69	\$36,900,701.79	\$57,246,082.48
Partido del Trabajo	\$20,345,380.69	\$10,380,538.75	\$30,725,919.44
Partido Verde Ecologista de México	\$20,345,380.69	\$13,855,244.94	\$34,200,625.63
Morena	\$20,345,380.69	\$142,633,000.31	\$162,978,381.00
Total	\$122,072,284.14	\$284,835,329.62	\$406,907,613.76

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo, se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

33. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
34. Que en términos de lo establecido en el *"Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.
35. Que de acuerdo con el artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:



Acuerdo:

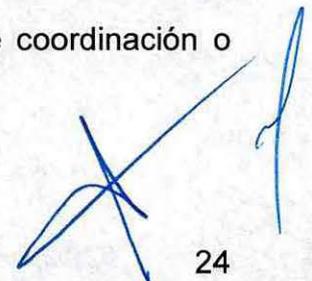
PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el año 2021, el cual asciende a la cantidad de \$442,290,884.52 (cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior será distribuido, entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2021	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$70,095,004.20	\$5,841,250.35
Partido Revolucionario Institucional	\$51,661,601.01	\$4,305,133.41
Partido de la Revolución Democrática	\$57,246,082.48	\$4,770,506.87
Partido del Trabajo	\$30,725,919.44	\$2,560,493.28
Partido Verde Ecologista de México	\$34,200,625.63	\$2,850,052.13
Morena	\$162,978,381.00	\$13,581,531.75
Partido Equidad, Libertad y Género	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Partido Encuentro Solidario	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Redes Sociales Progresistas	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Fuerza por México	\$8,845,817.69	\$737,151.47
Total	\$442,290,884.52	\$36,857,573.67

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13, 20 y 34 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 32 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.



Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

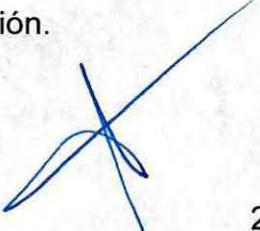
CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SEXTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el catorce de enero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva designado
mediante oficio
IECM/PCG/094/2020